

RECURSO DE REVISIÓN:
NEGATIVA FICTA

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: R.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE LERDO, DGO.

COMISIONADA PONENTE: MTRA.
LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ.

EXPEDIENTE: RR/INFO/070/09

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de febrero del dos mil diez. -----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/070/09** interpuesto por el **C. (...)** en contra del **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha 05 de noviembre del 2009, el hoy recurrente solicitó al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante el sistema electrónico Infomex-Durango lo siguiente: -----

“ . . . monto de las transferencias realizadas al municipio de Lerdo mediante los ramos 28 y 33, así como el programa de apoyos para el fortalecimiento de las entidades federativas (PAFEF) y otras, desde el año 2000 hasta el primer semestre del año en curso . . ”.

- II. Con fundamento en el artículo 56, párrafo primero de la Ley, el sujeto obligado directo denominado R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo,

Dgo., debió atender la solicitud de acceso a la información en el término máximo de 15 días hábiles siguientes al de la solicitud. - - - - -

- III. Con fundamento en los artículos 74 y 75 fracción XI, con fecha 11 de diciembre del 2009, el recurrente a través del Sistema Electrónico Infomex-Durango, interpuso **Recurso de Revisión** ante esta Comisión por la causal de **negativa ficta**, que de acuerdo a la Ley se actualiza, cuando dentro de los plazos establecidos en la ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información. - - - - -
- IV. Por acuerdo de fecha 14 de diciembre del 2009, emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, asignó el número de expediente **RR/INFO/070/09** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, lo turnó a la Mtra. Leticia Aguirre Vazquez como Comisionada Ponente del presente asunto. - - - - -
- V. A través del proveído de fecha 14 de diciembre del 2009, y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión y requirió al sujeto obligado directo por conducto de su Unidad de Enlace en los términos siguientes: - - - - -

“**VISTO** el acuerdo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 2, 3 fracción II, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74 párrafo

primero, 75 fracción XI y último párrafo, 76, 80 fracciones II,III, 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** -----

I. SE ADMITE el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el **C.** (...) en contra del sujeto obligado directo denominado **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**-----

II. Estando integrado debidamente el expediente en el que se actúa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE REQUIERE AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**, por conducto de su Unidad de Enlace, para que en un **PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTIQUE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, ACREDITE HABER RESPONDIDO EN TIEMPO Y FORMA, LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN O BIEN, DÉ RESPUESTA A LA MISMA EN EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO;** se le apercibe al sujeto obligado que en caso de no hacerlo así, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa **5 días de salario** con fundamento en lo dispuesto en la fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango. -

III. NOTIFIQUESE mediante el Sistema Electrónico **INFOMEX** al **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**, el presente Auto de conformidad a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.-----

Una vez cumplido el presente requerimiento o agotado el plazo establecido se acordará lo que proceda conforme a derecho. -----

Así lo acordó y firma la Comisionada en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Mtra. Leticia Aguirre Vazquez en presencia de la Secretaria Ejecutiva, Lic. Eva Gallegos Díaz quien autoriza lo actuado y **DA FE**.-----

VI. Asimismo, siendo las trece horas con quince minutos del día 15 de diciembre del 2009, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el sistema electrónico

INFOMEX-DGO., la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra. - - - - -

VII. El día 18 de enero del año en curso, fenecía el plazo legal para que el sujeto obligado directo atendiera el proveído de fecha 07 de enero del 2010, sin que para ello se haya dado cumplimiento al mismo. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, apartado A, fracción V, 57, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 87, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipios o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y Paramunicipal. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por **negativa ficta** que es el tema que nos ocupa, ya que el sujeto obligado debió de atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que señala el artículo 56, párrafo primero de la Ley al disponer de manera textual lo siguiente: - - - - -

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

En base al precepto legal invocado se advierte, que la solicitud de acceso a la información fue presentada por el hoy recurrente mediante el Sistema Electrónico Infomex-Durango el día **05 de noviembre del 2009** a las 12 horas con 35 minutos, por lo que el plazo comenzó a computarse al día siguiente es decir, el día **06** del mismo mes y año para vencer el día **26 de noviembre**, descontándose los días 07, 08, 14, 15, 21 y 22 del mismo mes, por haber sido sábados y domingos; por lo que se comprueba que el sujeto obligado **no atendió** la solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente, de ahí, que la solicitud de acceso a la información se entiende negada según lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley y por tal razón, el recurrente interpuso su Recurso de Revisión por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información conocida como la causal de **negativa ficta**. -

C U A R T O.- Una vez interpuesto el Recurso de Revisión por la causal de la **negativa ficta**, se deben considerar los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida;
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y

3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, la **negativa ficta** como se expuso en líneas anteriores, se actualiza cuando dentro de los plazos establecidos en la ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información; y para este supuesto exclusivamente, la Comisión debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º De respuesta a la misma. - - - - -

Es así, que con fecha 15 de diciembre del año 2009, mediante el Sistema Electrónico Infomex-Durango, se notificó a la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., el proveído el cual ha quedado puntualizado en el resultado V de la presente resolución, para que en un plazo no mayor a tres días contados a partir del día siguiente al de su notificación, acreditará haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma en el plazo señalado, sin que a la fecha, se haya presentado escrito alguno ante esta Comisión por parte del sujeto obligado en el que se indique su debido cumplimiento al proveído correspondiente. - - - - -

En vista de la negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de la solicitud de acceso a la información, el Pleno de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones IV, V, VI , VI y 87 de la Ley de la materia,

analizará si lo requerido por el recurrente en su solicitud de acceso a la información es de naturaleza pública. - - - - -

El solicitante requirió al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., lo siguiente: “*Monto de las transferencias realizadas al municipio de Lerdo mediante los ramos 28 y 33, así como el programa de apoyos para el fortalecimiento de las entidades federativas (PAFEF) y otras, desde el año 2000 hasta el primer semestre del año en curso*”. - - - - -

Considerando que el derecho de acceso a la información es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada, o en poder de los sujetos obligados y que la información pública es un bien de dominio público, cuya titularidad radica en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella en los términos y con las excepciones previstas en la Ley de la materia, entonces, la información que requiere el solicitante es de naturaleza pública por tratarse de información concerniente a recursos públicos como lo es, el monto de las transferencias realizadas al municipio de Lerdo mediante los ramos 28 y 33 respectivamente. - - - - -

En este sentido, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango es un ordenamiento jurídico para el acceso a documentos, de ahí que el recurrente requirió, el programa de apoyos para el fortalecimiento de las entidades (PAFEF) y otras, desde el año 2000 hasta el primer semestre del año 2009; entonces, el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., está obligado a la entrega de los documentos que requiere el solicitante, al ser considerados como información pública. - - - - -

Entonces, la información que requiere la solicitante es de **naturaleza pública** por tratarse del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones del sujeto obligado y por el simple hecho de no actualizarse alguna de las hipótesis de reserva previstas en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es decir, que con la divulgación de la información que requiere el solicitante, no se pone en riesgo la seguridad del Estado, ni se pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, ni se trata de información sobre estudios, proyectos y presupuestos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, ni se trata de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado, etc., entonces, nada impide que el recurrente obtenga acceso a la información solicitada que por definición legal es pública. -----

Así entonces, en la especie, el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., al ser omiso en la respuesta a la solicitud de información y de igual manera al requerirla mediante el presente recurso de revisión, para que diera contestación a la misma, se actualiza la hipótesis de negativa ficta, esto es, se le tiene negando la información solicitada por la ahora recurrente. -----

En tal virtud, atendiendo la naturaleza pública de la información solicitada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **REVOCAR** la negativa de acceso a la información y en consecuencia, se **REQUIERE** al **R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo.**, por conducto de su Unidad de Enlace, **para que proporcione al recurrente, la información solicitada sin costo alguno, por lo que el sujeto obligado deberá cubrir todos los gastos generados por la reproducción del material correspondiente**, así lo dispone el artículo 89 último párrafo de la Ley; y al proporcionar la información, se daría cumplimiento con

los principios de **máxima publicidad y transparencia**, entendiéndose el primero, privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones del sujeto obligado; y por el segundo, hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de la información, facilitando su acceso y disposición, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3º, fracción IV y 5º, fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Q U I N T O.- Considerando lo anterior y en vista de que el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información conforme a los plazos que dispone el artículo 56 en su párrafo primero de la Ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión, impone una **MULTA de 5 días de salario al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., por no responder una solicitud de acceso a la información, por considerar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la falta cometida por el sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99, fracción V de la Ley.** -----

Se hace del conocimiento al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., que el artículo 98 de la Ley de la materia dispone en su fracción I, que la Comisión podrá imponer las siguientes multas a los sujetos obligados directos por las siguientes violaciones a la ley: -----

I. Multa de 5 a 150 días de salario por no responder una solicitud de acceso a la información . . .”

El Pleno de esta Comisión considera, imponer una multa de 5 días de salario mínimo vigente en nuestro Estado, al igual que al recurso de revisión identificado

con las siglas **RR/076/09**, en vista de que ambos asuntos se resolvieron en la misma sesión de Pleno; precisando que en caso que se repita dicha conducta, se aplicará una multa de **75** días de salario que de acuerdo con el artículo 99, fracción IV se considerará reincidente, esto es, cuando el sujeto obligado incurra más de una vez en alguna o algunas de las conductas que dispone el artículo 98 de la ley; y en los casos posteriores, se aplicará en definitiva la multa máxima, es decir **150** días de salario por no responder una solicitud de acceso a la información. -----

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **dese vista al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Durango con la finalidad de que haga efectiva conforme a las disposiciones legales aplicables, la multa impuesta por el Pleno de esta Comisión al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo.**, el cual tiene su domicilio oficial en **la Avenida Francisco Sarabia Número 03 de la Zona Centro del Municipio de Lerdo, Dgo., C.P. 35150.** -----

S E X T O.- No obstante a lo anterior, las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento a las obligaciones que se señalan en la Ley de la materia, son independientes de aquellas del orden civil o penal que procedan, así como de los procedimientos de responsabilidad que corresponda instruir a los superiores jerárquicos de los responsables de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el sujeto obligado; por consiguiente se desprende, que el sujeto obligado incurrió en **responsabilidad administrativa** por la causal establecida en el artículo 97, párrafo primero, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Durango, al actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de la solicitud de acceso a la información. - - - - -

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo con el artículo 5º párrafo cuarto fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango al disponer, que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública, serán sancionadas en los términos que dispongan las leyes; así como en lo dispuesto en los artículos 93 y 99, fracción V de la ley de la materia, el Pleno de esta Comisión determina, que se incurrió en responsabilidad por parte del sujeto obligado por actuar con negligencia dolo o mala fe, en la sustanciación de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa; en consecuencia, **dese vista al órgano interno de control del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., para que inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**, en contra de quien o quienes actuaron con negligencia, dolo o mala fe, en la sustanciación de la solicitud de acceso a la información, presentada por el hoy recurrente. - - - - -

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de esta Comisión: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta

Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión por la causal de negativa ficta interpuesto por el **C.** (...). - - - - -

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se **REVOCA** la negativa de acceso a la información por parte del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., en términos de lo dispuesto en el Considerando **Cuarto** de la presente resolución. - - - - -

T E R C E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción V y 91 de la Ley de la materia, se **REQUIERE** al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., por conducto del Titular de la Unidad de Enlace, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, ENTREGUE AL RECURRENTE**, la información solicitada sin costo alguno, por lo que el sujeto obligado deberá cubrir todos los gastos generados por la reproducción del material correspondiente; y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango su debido cumplimiento, remitiendo el documento que justifique la notificación por parte de la recurrente. - - - - -

C U A R T O.- Se le apercibe al sujeto obligado, que en caso de no cumplir con el resolutivo Tercero de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva una **MULTA** de **50 días de salario** aplicable para el Estado de Durango de conformidad a lo establecido por el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley

o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - -

Q U I N T O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción I y segundo párrafo, 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión, impone una **MULTA** de **5 días de salario mínimo vigente para el Estado de Durango**, al sujeto obligado denominado **R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo Durango, por no haber respondido una solicitud de acceso a la información** debido al carácter intencional o negligente de la acción u omisión de la falta cometida por el sujeto obligado. - - - - -

Dado el carácter de crédito fiscal que concede la Ley a dicha sanción económica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción I y párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **remítase** la presente resolución al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Durango con la finalidad de que haga efectiva conforme a las disposiciones legales aplicables, la multa impuesta por el Pleno de esta Comisión al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., el cual tiene su domicilio oficial en la Avenida Francisco Sarabia Número 03 de la Zona Centro del Municipio de Lerdo, Dgo., C.P. 35150. - - - - -

De la manera más atenta y respetuosa, se le **requiere** al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Durango, para que en el momento que considere pertinente, **notifique** a esta Comisión su cumplimiento. - - - - -

S E X T O.- Dese vista al **Órgano Interno de Control** del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., a efecto de que inicie en su caso, el **procedimiento de responsabilidad** conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en contra de quien o quienes resulten responsables por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al actuar con negligencia o mala fe en la sustanciación de la solicitud de acceso a la información, según lo dispuesto por el artículo 97, fracción I de la Ley. -----

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se **REQUIERE** al Órgano Interno de Control del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., para que en su momento, **NOTIFIQUE** a esta Comisión, la resolución final que al respecto haya expedido. -----

S É P T I M O.- Notifíquese por **oficio** la presente resolución, al Presidente Municipal del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., al Contralor Municipal del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo. y copia para la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado; al Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, y a la Recurrente por correo electrónico. -----

En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez y

Leticia Aguirre Vazquez ponente del presente asunto, en sesión extraordinaria de esta misma fecha quince de febrero del dos mil diez, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGO DÍAZ
Secretaria Ejecutiva